



Resolución Directoral Regional

Nº 327-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 SEP 2018

VISTO:

La solicitud de fecha 03 de agosto del 2018, con Registro N° 7096-2018, el Oficio N° 214-2018-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 29 de agosto del 2018, Registro N° 7987-2018 y el Expediente Administrativo N° 10488-2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 25 de octubre del 2017, Registro N° 10488, la Sra. Olimpia Esteban Rojas, solicita se le otorgue Constancia de Posesión, del predio ubicado en el Sector COPARE, del distrito, provincia y región Tacna, inmerso en el predio matriz Lote A-2-2, con Unidad Catastral N° 01895, con un área de 1.8359 Has. y un perímetro de 769.43 ml.

Que, con fecha 03 de noviembre del 2017, se practica la inspección ocular en el terreno materia de solicitud, conforme al Acta de Inspección N° 1724-2017-AA.TACNA/DRAT.GOB.REG.TACNA; y consecuentemente se emite el Informe N° 087-2017/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de octubre del 2017, el cual concluye con la factibilidad para el otorgamiento de Constancia de Posesión solicitada por la recurrente.

Que, con fecha 06 de noviembre del 2017, la Agencia Agraria Tacna expide la Constancia de Posesión N° 2387-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, a favor de la Sra. Olimpia Esteban Rojas, del predio ubicado en el Sector COPARE, del distrito, provincia y región Tacna, con Unidad Catastral N° 01895, con un área de 1.8359 Has. y un perímetro de 769.43 ml.

Que, mediante documento presentado con fecha 10 de agosto del 2018, Registro N° 7096-2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Tacna, solicita la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 2387-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA expedida con fecha 06 de noviembre del 2017, otorgado a favor de Olimpia Esteban Rojas, respecto al predio ubicado en el sector COPARE, distrito, provincia y departamento de Tacna, con un área de 1.8359 Has, que en la actualidad administra la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en mérito al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA y la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Tacna, celebrado con fecha 27 de junio de 1995.

Que, mediante Oficio N° 214-2018-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 29 de agosto del 2018, dirigido al Director la Agencia Agraria Tacna, con Registro N° 7987, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, indica que su representada ha tomado conocimiento que se ha otorgado la Constancia de Posesión N° 2387-2017-A.A.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de noviembre del 2017, a favor de la Sra. Olimpia Esteban Rojas, señalando que la referida persona se encuentra en posesión pública, pacífica y directa de un predio de 1,8359 Has, ubicado en el Sector COPARE, provincia y departamento de Tacna; en ese sentido, informa que dicha área materia de otorgamiento de Constancia de Posesión, forma parte del predio denominado Pampa La Yarada, Lote A-2-2 COPARE, con un total de 6.40 Has. de propiedad del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, inscrito en la Ficha Registral N° 7585 emitida por la Oficina Registral de la Región José Carlos Mariátegui. Por ello, en atención a lo señalado en la Ley N° 28573, Ley que Declara la Intangibilidad de los Predios Rústicos del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INEA (hoy INIA), solicita se realice las acciones necesarias para declarar la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 2387-2017-





Resolución Directoral Regional

Nº 327-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

20 SEP 2018

A.A.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, en virtud de que su emisión afecta la intangibilidad del predio y contraviene el ordenamiento jurídico, pasible de sanción por afectar los intereses del Estado.

Que, el Numeral 2 del Artículo 3° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, señala: *“Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”*.

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece *“Los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° de dicha norma”*.

Que, mediante Ley N° 28573, Ley que Declara la Intangibilidad de los Predios Rústicos del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria –INIEA (hoy INIA), se declara en su Artículo Primero, la intangibilidad de los predios rústicos de propiedad del INIA, para la investigación, conservación de recursos genéticos, producción de Semillas, plantones y reproductores de alto valor genético, transferencia de tecnología, asistencia técnica y actividades de extensión agropecuaria. Asimismo, en su Artículo Segundo, se faculta al INIA a celebrar convenios o contratos con entidades nacionales o extranjeras dedicadas a la investigación agropecuaria, conforme a lo dispuesto en su Artículo Primero.

Que, a través del Convenio de Cooperación celebrado con fecha 27 de junio de 1995, entre el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA) y la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna (UNJBG), el INIA se compromete a ceder en uso en favor de la Facultad de Agronomía de la UNJBG, el predio ubicado en Las Pampas La Yarada, Lote A-2-2, Sector COPARE, distrito, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Ficha Registral N° 7585, a nombre del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA).

Que, la declaratoria de zona intangible incluye el reconocimiento, respeto y apoyo a los derechos territoriales, colectivos y al uso cotidiano y doméstico de los recursos naturales por parte de ciertos territorios, lo cual significa garantizar la sobrevivencia de la zona y potenciar el desarrollo de sus sistemas sociales, económicos y culturales; tal es el caso, de los terrenos de propiedad del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), administrados y conducidos por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, conforme al Convenio de Cooperación Interinstitucional señalado precedentemente, por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna; por lo que corresponde a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emitir pronunciamiento respecto a la legalidad de la emisión de la Constancia de Posesión N° 2387-2017-A.A.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, otorgada a favor de la Sra. Olimpia Esteban Rojas, en virtud de los requerimientos de Nulidad de Oficio presentadas por las Entidades recurrentes.

Que, el Numeral 11.2 del Artículo 11° del T.U.O de la Ley N° 27444, *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de*



Resolución Directoral Regional

Nº 327-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 SEP 2018

nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”.

Que, el Numeral 113.1 del Artículo 113° del T.U.O de la Ley N° 27444, “Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia”.

Que, una vez dispuesto el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, debe correrse traslado a la parte afectada, a fin de que realice sus descargos, pudiendo éste último acceder en todo momento, al expediente administrativo que contiene la denuncia de nulidad formulada por la señora Romero, de conformidad con el Principio de Acceso Permanente, que dispone, “La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia”.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión Nº 2387-2017-A.A.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, otorgada a favor de la Sra. Olimpia Esteban Rojas, con fecha 06 de noviembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR al Expediente Administrativo N° 10488-2017, los Expedientes Administrativos N° 7096-2018 y N° 7987-2018, a efectos de organizar en un único expediente, todas las actuaciones necesarias para resolver la nulidad denunciada.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente Resolución a la Sra. Olimpia Esteban Rojas, anexando a la misma, copia de los requerimientos de Nulidad de Oficio presentados por el Instituto Nacional de Investigación Agraria y la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna; concediéndole diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar sus descargos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Administrados
DRA.T
OAJ
OPP
AATAC
Archivo

IFQC/jetv

